

de rehabilitación e información, las cuales se ubicaran en las futuras áreas de rehabilitación integrada, o bien en las áreas de rehabilitación concertada y municipios con programas de rehabilitación aprobados por la Comunidad Autónoma.

La cuantía en millones de pesetas asignada en la cláusula tercera, apartado 7, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-1995, a lo largo de su duración y especialmente en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las áreas de rehabilitación.

9612

RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la ciudad de Ceuta, y se determinan el tribunal que ha de juzgarlas y el lugar, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la ciudad de Ceuta.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16) sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de la Dirección Especial de este Ministerio, sita en Muelle Cañonero Dato, sin número, segunda planta, en el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica.

Cuarta. Tribunal Calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Francisco Delgado Gutiérrez.

Vocales: Don Esteban Pachá Vicente, don Juan Miguel Pérez García y don Francisco de Asís Maese Gómez.

Secretario: Don Francisco Verdú Abellán.

Quinta. Lugar, fecha y hora de los ejercicios.—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Instituto Nacional de Bachillerato «Siete Colinas», de Ceuta.

Fechas y horas:

Día 17 de junio de 1996: De once a doce horas, ejercicio común para Transporte de Mercancías y Viajeros.

Día 18 de junio de 1996: De nueve a once horas, ejercicio específico para Transporte de Mercancías.

De once treinta a trece treinta horas, ejercicio específico para Transporte de Viajeros.

Día 19 de junio de 1996: De once a trece horas, ejercicio para Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figura en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etcétera) obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.—Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite) y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Director general, Fernando Pascual Bravo.

Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Ceuta

A) Datos del solicitante

Nombre:
 Apellidos:
 Número DNI:
 Localidad:
 Calle: Número:
 Provincia: Código Postal:
 Teléfono:

B) Pruebas a las que se presenta

(señálese con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).
 Transporte de viajeros (interior e internacional).
 Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

C) Documentación que se aporta

- Fotocopia del DNI.
- Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convocatoria).
- Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación que transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).

(Fecha y firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director General del Transporte Terrestre.

9613 *ORDEN de 18 de abril de 1996 por la que se incluye a la ciudad de Ceuta en el área geográfica primera a los efectos de la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999.*

El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999, en su disposición adicional primera, apartado 2, establece cuatro áreas geográficas homogéneas, en función de la población de derecho de los municipios incluidos en cada una de ellas, en las que serán de aplicación los módulos a que se refiere la propia disposición adicional.

El apartado 3 de la misma disposición establece que las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en la materia y en función del nivel y evolución de los factores que intervienen en el precio de la vivienda, podrán modificar la inserción en las distintas áreas geográficas de aquellos municipios cuyas características así lo aconsejen, para lo cual se fijan los factores que, en todo caso, han de tenerse en cuenta y que son el del coste de la mano de obra y de los materiales y el precio del suelo edificable dentro de los límites de repercusión de dicho precio en el de las viviendas de protección oficial reconocidos por la legislación estatal o, en su caso, de la Comunidad Autónoma; asimismo, añade esta disposición, podrán ser considerados otros factores, tales como la localización en un área de influencia de una gran población, la insularidad y el encarecimiento de los suministros de materiales por las especiales dificultades de acceso.

De acuerdo con lo establecido en el citado apartado 2 de la disposición adicional primera, la ciudad de Ceuta estaría incluida en el área cuarta. Ahora bien, el análisis de varios de los factores enumerados en el apartado 3 de la misma disposición adicional, avala la conveniencia de que el territorio de dicha ciudad sea incluido en el área geográfica primera. En efecto, en esta ciudad se aprecia la existencia de mayores costes de mano de obra de los materiales empleados en la edificación, debido al coste adicional de los fletes marítimos y del precio del suelo edificable al tratarse de un territorio reducido que no ofrece amplias posibilidades de expansión urbana. Además de estos factores, haya que tener en cuenta el aislamiento y la necesidad de llevar mano de obra especializada.

Por otra parte, la disposición adicional octava del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, establece que todas las referencias de este Real Decreto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de vivienda corresponderán al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente por lo que respecta a las viviendas ubicadas en Ceuta y Melilla, en tanto no sea efectiva la transferencia de las correspondientes competencias a favor de dichas ciudades. El Real Decreto 339/1966, de 23 de febrero, ha traspasado a la ciudad de Melilla las funciones y servicios del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

A los efectos de la aplicación del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999, el territorio de la ciudad de Ceuta queda incluido en el área geográfica primera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de dicho Real Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1996.

Madrid, 18 de abril de 1996.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sra. Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda e Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9614 *REAL DECRETO 686/1996, de 19 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jaime Lissavetzky Díez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Lissavetzky Díez, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

9615 *REAL DECRETO 687/1996, de 19 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alvaro Mutis Jaramillo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alvaro Mutis Jaramillo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

9616 *REAL DECRETO 688/1996, de 19 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Marichal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Marichal, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

9617 *REAL DECRETO 689/1996, de 19 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Torreblanca Prieto.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Torreblanca Prieto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,